

CARMEN RIBAS BUYO
Procurador de los Tribunales

FECHA NOTIFICACION :22/10/18
M/ REF.: 8444
LETRADO:AMADO MARTINEZ RUIZ
FINE PLAZO:

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 14 DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes 111, edificio I - 08007 Barcelona

AUTOS: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 305/2017 - B

SENTENCIA Nº 189/18

En Barcelona, a 15 de octubre de 2018

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Manuel Alcover Povo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Barcelona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 305/2017, derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] representada y asistida por el Letrado [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE TERRASSA, representado por la Procuradora de los Tribunales DÑA. CARMEN RIBAS BUYO y asistido por el Letrado D. AMADO MARTÍNEZ RUIZ; siendo la actuación administrativa impugnada la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE TERRASSA en fecha 27 de junio de 2017 en el expediente número VEHI 0497/2017, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 13 de marzo de 2017, por la que se desestima la solicitud formulada por [REDACTED] consistente en la anulación de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a los años 2009 a 2016 del vehículo con matrícula [REDACTED] dicto la presente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 1 de septiembre de 2017 el Letrado [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] presentó recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE TERRASSA en fecha 27 de junio de 2017 en el expediente número [REDACTED], por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 13 de marzo de 2017, por la que se desestima la solicitud formulada por [REDACTED] consistente en la anulación de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a los años 2009 a 2016 del vehículo con matrícula [REDACTED]

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 11 de octubre de 2017 se acordó admitir trámite el recurso y la demanda presentadas, dando lugar a la incoación del presente Procedimiento Abreviado número 305/2017.

TERCERO.- El día 11 de octubre de 2018 se celebró la vista correspondiente al presente procedimiento. Tras la contestación a la demanda, proposición y práctica de la prueba y trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar Sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento es de 1.624,25 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE TERRASSA en fecha 27 de junio de 2017 en el expediente número V [redacted] por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 13 de marzo de 2017, por la que se desestima la solicitud formulada por [redacted] consistente en la anulación de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a los años 2009 a 2016 del vehículo con matrícula [redacted]

La parte actora fundamenta sus peticiones, tanto en vía administrativa como judicial, en la afirmación de que no es dueña de dicho vehículo, dado que si bien lo fue en un primer momento, tras la separación con su expareja, este se quedó el vehículo; si bien admite que carece de cualquier documento en que así se indique. Se afirma, asimismo, que el vehículo no circula desde hace tiempo.

La Administración Pública demandada se opone a la demanda alegando que la actuación administrativa resulta plenamente conforme a Derecho. Así, manifiesta que la actora consta como titular del vehículo, por lo que está obligada al pago del impuesto de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Señala, asimismo, que las afirmaciones de la actora carecen de prueba, que ella misma dio de baja el vehículo y que en casos de venta no registradas el anterior dueño sigue teniendo la obligación de abonar el impuesto conforme a las normas citadas y a la jurisprudencia.

SEGUNDO.- Los artículos 92 y 94 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo número 2/2004) disponen que:

"Artículo 92. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo.94. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación".

TERCERO.- En el presente caso concurren dos motivos fundamentales para desestimar las pretensiones de la actora.

Así, en primer lugar, sus afirmaciones relativas a la transmisión del vehículo y a su falta de circulación carecen de cualquier sustento probatorio. No se aporta la más mínima prueba que contradiga las inscripciones del registro, de modo que estamos ante afirmaciones vagas y genéricas que ni siquiera se concretan en el tiempo. La actora ni siquiera ha concretado el año en que se produjo la pretendida separación de su expareja ni el año en que el vehículo habría dejado de circular.

Y, en segundo lugar, tal y como se indica en la jurisprudencia citada por la parte demandada, la mera transmisión del vehículo no registrada no es causa de exención de la obligación de pago del impuesto.

CUARTO.- Lo anterior determina que proceda la íntegra desestimación de la demanda y del recurso presentados y la confirmación de la actuación administrativa impugnada.

QUINTO.- En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda imponerlas a la parte actora, al haber visto desestimadas todas sus pretensiones y no presentar el caso serias dudas de hecho o de Derecho.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo desestimar y **DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado [redacted] en nombre y representación de [redacted] frente a la Resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE TERRASSA en fecha 27 de junio de 2017 en el expediente número [redacted] por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 13 de marzo de 2017, por la que se desestima la solicitud formulada por [redacted]

consistente en la anulación de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a los años 2009 a 2016 del vehículo con matrícula [REDACTED] que se confirma por ser ajustada a Derecho.

Se condena a la parte actora al pago de las costas devengadas en este proceso.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso ordinario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, publicada y leída ha sido la anterior sentencia por el Juez que la dictó, constituido en audiencia. Doy fe.